

1788, octubre 28. Montesa

Nomenament d'organista i mestre d'escola de Montesa

Arxiu del Regne de València, *Protocols notarial*, sign. 1932, fols. 51v-52.
Felipe Ignacio Requena, *notari*.

Sébase por esta pública escritura como nos, los señores el doctor frey don Josef Rico, presbítero de la militar orden de Nuestra Señora de Montesa y actual cura de la parroquial de dicha villa de Montesa y de la de Vallada, mossén Vicente Primo y mossén Antonio García, todos presbíteros y beneficiados de dicha parroquial yglesia, siendo la mayor parte de los que componen el reverendo clero de la mesma, y los señores justicia y Ayuntamiento de la mesma Villa, a saber es Onofre Molina, alcalde ordinario, Josef Arándiga, Josef Terol y Miguel García, regidores, y Bartholomé Primo y Vicente Borja, síndicos general y personero, decimos:

Que mediante haverse despedido Jacinto Soler, maestro de niños, por haver encontrado mejor convencia por serle más útil por lo mismo, en el día se halle vacante dicho magisterio y organista que era al mismo tiempo, por cuyo motivo están los niños perdidos por falta de enseñanza y educación. Y no siendo justo que así vayan, siendo así que el Real Consejo tiene consignadas treinta libras para educación, el reverendo clero treinta libras por tañer el órgano, y la Administración de la Virgen quarenta libras para ambos fines, que todo son cien libras para dicho empleo de maestro y organista.

Por tanto, todos juntos, en los referidos nombres unánimes, eligieron y nombraron por maestro y organista de esta Villa a Miguel Pastor, vecino de la villa de Ayora, por tiempo de ocho años y por salario en cada uno de ellos de dicha[s] cien libras moneda corriente, con obligación de enseñar a todos los niños de esta que fueren a la escuela a letrear, leer, escribir y contar, sin estipendio // [f. 52] alguno más q[ue] dos dineros por cada uno cada una semana, sin poder tener más vacación que un día a la semana, sin feriados algunos en el año.

Y respeto el reverendo clero, haya de tañer el órgano todos los días que sea necesario, y asestir al coro quando no haya órgano, con la obligación de rezar el rosario con los niños todos los días de fiesta y de acienda.

Y siendo presente dicho Miguel Pastor, aceptó dichos empleos y se obligó a exercerles con el mensionado salario de cien libras, y prometió cumplir todos los pautos sin exceptuar cosa alguna por el referido tiempo de ocho años, que empezarán a correr en el día primero de enero del año viniente mil setecientos ochenta y nueve.

Y ambas partes, cada una por lo que les toca, cumplir obligaron sus bienes y rentas havidos y por haver. Y dieron poder a las justicias y jueces de Su Majestad, a cuya jurisdicción se sometieron sus bienes, renunciaron sus propios fueros, jurisdicción y domicilio y otro que de nuevo ganasen, la ley *si convenerit de jurisdiccione omnium judicum* y la última pragmática de las sumisiones, para que las apremien a el cumplimiento de esta escritura como por sentencia difinitiva pasada en juzgado y por ambas partes consentida, sobre que renunciaron qualesquiera leyes e fueros a sus favores con la general del derecho en forma y las que prohíbe dicha general renunciación.

En cuyo testimonio así lo otorgaron ante el presente escribano y testigos infraescritos en esta villa de Montesa, a los veinte y ocho días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y ocho años. Y los otorgantes y aceptante[s] (a quienes yo, el escribano, doy fee conozco), firmaron los que supieron, siendo presentes por testigos Christóval Ballester y Francisco Juan, aquel labrador y este alguacil de dicha villa de Montesa, vecinos.

De todo lo qual yo, el escribano, doy fee.

Miguel Pastor [*firma i rúbrica*]
Doctor frey don Josef Rico [*firma i rúbrica*]
Mossén Antonio García [*firma*]
Mossén Vicente Primo [*firma*]
Bartholomé Primo [*firma i rúbrica*]

Ante mí, Phelipe Ignacio Requena [*firma i rúbrica*]